

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORROS PERSONA NATURAL

Código: FO-CF-DA-01-05 v1.2

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato:

Por una parte, BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A., por la interpuesta persona de su funcionario autorizado que suscribe este contrato parte a la que en adelante se le denominará el "Banco"; y por otra, la persona o las personas que suscribe (n) este contrato, a quien (nes) en adelante se la (s) denominará el cuenta Ahorrista y/o el Cliente, indistintamente, domiciliado (s) en la dirección que consta en la parte final del presente contrato.

Quienes convienen en celebrar el contrato de apertura de cuenta de ahorros contenido en las cláusulas que siguen:

SEGUNDA.- OBJETO.- El Banco de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero está facultado para recibir depósitos a la vista, en moneda nacional o extranjera y, por tanto a celebrar contratos de cuenta de ahorros. Con tal antecedente, las partes convienen celebrar el presente contrato de cuenta de ahorros en dólares de los Estados Unidos de América, el que se sujetará a las normas legales y reglamentarias y a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERA.- CONDICIONES GENERALES.- El cuenta ahorrista se somete expresamente a las siguientes condiciones para el manejo de la cuenta de ahorros:

- a) La cuenta de ahorro es nominativa e intransferible.
- b) Los depósitos en la cuenta de ahorros deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América a través de los formularios que el Banco suministre y en las condiciones que la Ley y el Banco determinen.
- c) El Banco reconocerá el pago de intereses sobre los saldos que se mantengan en la cuenta de ahorros a la tasa de interés que haya establecido el organismo competente, valores que se liquidará y acreditará conforme las políticas del Banco, todo de conformidad con las normas legales vigentes.
- d) El Banco entregará al cliente una libreta en la cual se registrarán los depósitos y retiros de fondos, así como los intereses, créditos, débitos, etc.; también podrán establecerse otros mecanismos de registro. El titular no podrá realizar apuntes o anotaciones en dicha libreta. La libreta de ahorros y/o el registro de los movimientos realizados por el cuenta ahorrista siempre que consten en la base de datos del Banco, serán prueba de las transacciones realizadas.
- e) Los depósitos en la cuenta de ahorros podrán ser realizados sin que se presente la libreta.
- f) Para el retiro de depósitos es indispensable la presentación de la libreta de ahorros, así como la papeleta de retiro de ahorros respectiva. Es potestativo del Banco efectuar pagos a terceros aunque fuera presentada la libreta o mecanismo de registro y la papeleta de retiro respectiva. El Banco podrá rechazar los retiros de las cuentas de ahorros, si la(s) firma(s) constante(s) en la papeleta de retiro, son a simple vista y a juicio del Banco, distintas o inconformes de las autorizadas por el cuenta ahorrista.
- g) En caso de pérdida o sustracción de la libreta, el cliente informará al Banco sobre este hecho de inmediato y por escrito en los formularios que el Banco determine, sometiéndose a las políticas condiciones y procedimientos que el Banco disponga. La falta de tal notificación será considerada como un elemento sustancial para determinar la responsabilidad del Cliente en el evento de retiros indebidos que pudieren efectuarse de la cuenta de ahorro. Cuando fuere necesario proceder a la anulación de tales documentos, todos los gastos serán de cuenta del Cliente.
- h) Cuando exista una cuenta a nombre de dos o más personas, los pagos realizados por el Banco a cualquiera de ellas siguiendo sus instrucciones, constituirán un descargo pleno para el Banco frente a los otros titulares. Para la apertura de la cuenta, el Cliente deberá realizar un depósito inicial voluntario. Los depósitos realizados en cheques u otros valores únicamente se acreditarán a la cuenta una vez que hayan sido efectivizados por el Banco.
- i) El Banco queda autorizado para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en el evento de encontrarse el cliente incurso en lo determinado en la Disposición General sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, o de recibir notificaciones de autoridad competente respecto de lavado de activos u origen ilícito de fondos.

El cliente autoriza expresamente al BANCO para que informe a las autoridades competentes de cualquier anomalía, y sobre todo en caso de investigación y/o indicios y/o determinación de transacciones inusuales e injustificadas, deslindando de responsabilidad al Banco, a sus funcionarios y representantes legales de la entrega de esa información, independientemente o no, que se comprabare o no la existencia de actividades ilegales.

- j) De igual manera, el Cliente exime al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si la declaración del Cliente en cuanto al origen y destino lícito de los fondos fuese falsa o errónea, caso en el cual el Banco queda autorizado para reportar a las autoridades competentes dicha información cerrar la (s) cuenta (s) que el Cliente mantenga en esta institución, y declarar de plazo vencido todas las operaciones, vencidas o no, que mantenga a favor del Banco.
- k) El Banco, podrá ofrecer en lo venidero al Cliente diversidad de servicios adicionales tales como: cuentas corrientes, autobanco, cajeros automáticos, cajeros diferidos, casilleros de seguridad, casilleros de correspondencia, carros blindados, depósitos nocturnos, estacionamiento de vehículos, orden permanente de pago, pago de servicios varios, pago de servicios arancelarios y tasas portuarias, pago de pensiones de colegios y universidades, roles de pagos, tarjetas de crédito, etc., y todos los demás servicios que pueda brindar una institución financiera.
- l) Una vez suscrito este contrato por las partes y en la medida de que el Banco eventualmente ofrezca cualquiera de los servicios indicados en la cláusula precedente, el Cliente podrá utilizarlos, en la medida de que el Banco manifieste su aceptación, y no siendo indispensable que exista una solicitud previa ni contrato. Al hacer uso el Cliente de cualquiera de dichos servicios del banco, se entenderá que acepta todos los términos y condiciones que el Banco le haya notificado al Cliente referentes a cada servicio y que está de acuerdo con los mismos, obligándose a cumplirlos, respetarlos y a acogerse a las sanciones derivadas de su incumplimiento, así como a pagar el costo del servicio respectivo mediante el débito de (cualquiera) de su (s) cuenta (s) en el Banco. En el caso que el Cliente efectúe depósitos, retiros de fondos, o solicite créditos, débitos y cualquier otra transacción permitida en cuentas de depósitos, a través de medios electrónicos o electromecánicos, asume la responsabilidad exclusiva el Cliente respecto a las transacciones que efectúe a través de estos medios y de mantener en secreto la clave o seguridades a él asignadas o adicionales por él solicitadas y otorgadas por el Banco.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CUENTA AHORRISTA.- El cuenta ahorrista deberá:

- a) Utilizar los formatos del Banco para las transacciones relacionadas con su cuenta de ahorros.
- b) Pagar el valor de los impuestos, tasas, tarifas permitidas y demás gastos relacionados con la cuenta de ahorros, que legalmente procedan.
- c) Abstenerse de realizar retiros sobre fondos no efectivizados por el Banco.
- d) Responsabilizarse y asumir todos los riesgos por el uso y custodia de la libreta de ahorros entregada. El cuenta ahorrista es el responsable de los retiros de fondos que efectúen las personas que él haya designado como "firmas autorizadas" en su cuenta o a las que haya dado esa facultad mediante papeleta de retiro, eximiendo al Banco, empleados y funcionarios de cualquier responsabilidad.
- e) Verificar de forma inmediata que los comprobantes que el Banco entregue como prueba de los depósitos se ajusten a los términos de las respectivas transacciones.
- f) Dejar constancia en el reverso de los cheques que deposite, el número de cuenta en la cual deben acreditarse, pudiendo el Banco rechazar el depósito por falta de coincidencia de esta información con la consignada en la papeleta de depósito.
- g) Actualizar por escrito los datos y documentos proporcionados, informando al Banco por escrito todo cambio que se produzca en los datos y documentos proporcionados por el Cliente, sea cambio de dirección, actividad, etcétera.
- h) El Cliente no podrá retirar los fondos sobre el valor de un depósito que no se haya efectivizado. El Banco está facultado para bloquear los fondos de cheques depositados por el Cliente o un tercero, mientras tales cheques no se hicieren efectivos. Cualquier remesa de divisas enviada para acreditar a la cuenta del Cliente será previamente aceptada o no por el Banco, y sin que por este motivo el Banco esté legitimando alguna actividad sospechosa o ilegítima.
- i) Presentar anualmente o cuando el Banco lo requiera documentos de identidad, nombramientos, reformas estatutarias y más información que el Banco solicite

respecto de los titulares de la cuenta y de las personas autorizadas para efectuar movimientos en la cuenta de ahorros.

j) Las demás que establece la Ley y demás disposiciones vigentes.

QUINTA.- AUTORIZACIONES EXPRESAS QUE EL CUENTA AHORRISTA OTORGA AL BANCO.- El Banco queda expresamente autorizado a:

- a) Debitar el valor de los cheques depositados en la cuenta que hubieren sido devueltos o protestados por cualquier motivo, aún después de haber sido acreditados. En el caso de depósitos de cheques girados contra cuentas corrientes de Bancos del exterior, el cuenta ahorrista acepta expresa e irrevocablemente que estos valores le sean debitados, por las causales antes indicadas, sin importar el tiempo transcurrido desde su depósito. El Banco queda expresamente autorizado a realizar estos débitos, a pesar de no haber fondos suficientes en la cuenta de ahorros, en cuyo caso el cuenta ahorrista se compromete a depositar el valor necesario en el plazo máximo de 24 horas quedando facultado el Banco para ejercer las acciones legales correspondientes, para la recuperación de tales valores, por el procedimiento legal correspondiente sea judicial o arbitral a elección del Banco.
- b) Cobrar mediante débito a la cuenta de ahorros todas las obligaciones exigibles que el cuenta ahorrista tenga con el Banco, de cualquier tipo o clase que éstas sean, incluyendo obligaciones directas o indirectas, presentes, pasados y futuras, vencidas o no, ya sea en la calidad de deudor, garante, etc., De igual suerte, el Banco queda autorizado irrevocablemente para debitar de la cuenta de ahorros, todo valor por concepto de tarifa, costo, etc., autorizado por los Organismos de Control.
- c) Rechazar cualquier depósito hecho ya sea por el cuenta ahorrista o por terceras personas, por causas debidamente justificadas, de acuerdo a las políticas y reglamentos del Banco.
- d) Aceptar, rechazar y/o restringir cualquier clase o tipo de transacción que se efectúe, en o a través de la cuenta inclusive cuando se hubiese solicitado al cliente la documentación y/o las explicaciones necesarias para justificar las transacciones y/o movimientos registrados en la cuenta y el cliente no hubiera proporcionado la documentación o no hubiese dado las explicaciones sustentadas, a satisfacción del Banco.
- e) Verificar con posterioridad al depósito, el valor de los cheques depositados contra el valor total indicado por el cliente en el formulario y hacer los ajustes que fueran del caso en la cuenta de ahorros del Cliente, incluso mediante débito a su cuenta.
- f) Efectuar pagos y cobros a favor de proveedores de servicios u otros, los cuales se los regulará mediante los términos constantes en convenios específicos.
- g) El cuenta ahorrista autoriza expresamente al Banco a enviar notificaciones en forma electrónica.
- h) El cuenta ahorrista autoriza expresamente al Banco para que obtenga de cualquier fuente de información, incluido el buró de crédito y/o central de riesgos, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de cuentas, corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, el Banco queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio del cuenta ahorrista.
- i) Realizar las investigaciones que a criterio del Banco sean pertinentes a fin de verificar la exactitud de la información y datos proporcionados por el Cliente. Si la información y datos sometidos a dicha verificación, no cumplen los parámetros de análisis del Banco, se podrá informar a las autoridades competentes dicha información, y de existir notificación de dichas autoridades al banco, dar por terminado el presente contrato, previa notificación al Cliente y sin que el Banco incurra en responsabilidad alguna.

SEXTA. - Cuando se trate de personas que no sepan firmar y se presente una cédula con huella digital o con la condición 'No Firma'; el cuenta ahorrista, deberá realizar la legalización del presente contrato poniendo su huella digital misma que deberá ser consignada en presencia del funcionario del banco que apertura la cuenta de ahorros, quien actuará en calidad de testigo en el presente acto y dará fe de su legalización.

SÉPTIMA.- DECLARACIONES.- El cuenta ahorrista declara que a la firma del presente contrato recibe una copia del mismo y la "Hoja de Información" que contiene datos

vigentes a la fecha de suscripción, tales como: tasas de interés, costos asociados, tarifas permitidas, indicaciones de uso, manejo y medidas de seguridad de la cuenta de ahorros, el procedimiento para reportar la pérdida o sustracción de la libreta de ahorros y el direccionamiento para presentar reclamos en el caso que los tuviere. El cuenta ahorrista acepta expresamente que cualquier variación a los datos establecidos en la "Hoja de Información" entregada, le será informado a través de la página web del Banco, en las áreas de atención de las oficinas del Banco o a través de cualquier medio de difusión que el Banco defina para el efecto.

El cuenta ahorrista declara expresamente que los depósitos e inversiones que llegue a realizar en su cuenta de ahorros tienen y tendrán origen lícito y permitido y no provienen de ninguna actividad ilícita, especialmente a ninguna relacionada con los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Prevención detección erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El cuenta ahorrista declara conocer que la Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos, hasta por los montos y en las condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVA.- PLAZO DE CONTRATO Y FORMA DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se estipula a tiempo indefinido y puede concluirse por mutuo consentimiento de las partes o por decisión del titular, para lo cual el titular deberá presentar a la entidad financiera el documento del retiro total del saldo, incluido capital e intereses, luego de lo cual la entidad financiera dará constancia al titular de cierre de la cuenta.

El Banco podrá dar por terminado el contrato y cerrar unilateralmente la cuenta de ahorros del titular, en caso de que existan pasivos que hubieran permanecido inmovilizados por más de cinco años con un saldo de hasta el equivalente al 25% de un salario básico unificado, o por más de diez años con un saldo mayor, por no haber sido reclamados por su beneficiario desde la fecha que fueren exigibles, de acuerdo a lo que establece la disposición general sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero; o en caso de que la entidad financiera reciba notificaciones de una autoridad competente.

Si es el Banco el que resolviese esto, dará un aviso escrito de terminación del contrato de cuenta de ahorros, el cual será dirigido al Cliente por correo, a la última dirección física o electrónica registrada en los archivos del Banco para remitir informes o avisos en relación con la cuenta, en cuyo caso la cuenta se considerará cerrada en la fecha de aviso del Banco, y de esta manera no se aceptarán nuevos depósitos o transacciones de cualquier naturaleza que fuere.

Queda claro que ninguna de las partes quedará obligada a pagar ningún daño y/o perjuicio por el cierre unilateral de la cuenta de ahorros.

NOVENA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA.- Las partes renuncian fuero y domicilio y para los casos de divergencias las partes expresamente pactan someterse a los jueces competentes del lugar donde se suscribe el contrato y al procedimiento sumario o el que corresponda al título con el que se apareje la demanda, a elección del actor.

Para constancia y aceptación de todo lo aquí estipulado, firman las partes en la ciudad de IBARRA a los 15 días del mes de Diciembre del año 2025

POR EL BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A.	EL CLIENTE	
	Nombre y Apellidos	XXX
	C.I.:	XXX
	Nro. de cuenta:	XXX
	Representante legal: (Para el caso de personas jurídicas)	
	RUC:	
	Correo electrónico:	XXX
	Teléfonos:	
	Dirección:	
	Referencia:	
Personal Autorizado del Banco	FIRMA	

